Constancia Secretarial: Manizales, treinta (30) de noviembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03- 011-2023-00821-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de noviembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco de Occidente contra Leidy Jimena Rendón González, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00821-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor y se autorizará a los abogados referidas en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:** 

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Leidy Jimena Rendón González a favor del Banco de Occidente por los siguientes conceptos:

1. VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS

MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$24.496.510) por concepto de capital insoluto de la

obligación contenida en el pagaré nro. 6030064411 con fecha de vencimiento el 10 de

junio de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior

causados desde el 11 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se

ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8°

de la ley 2213 de 2022 o artículo 291 y siguientes del CGP, señalándole que dispone de

cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia

para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a

los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la

T.P. nro. 76.302 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos

del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a los abogados Juan José Echeverry Franco, Sebastián Villa

Vallejo y David Rojas Franco, portadores de las tarjetas profesionales nros. 374.254,

413.502 y 411.172 del C.S.J., respectivamente, para revisar el expediente y realizar las

demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor siempre

y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan

registrados en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

## Civil 011

## Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e95991366475df169d0c37aeb22d2dfb87490343bbf357db3e277c5b85a10a58

Documento generado en 30/11/2023 11:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica